

# 31

Fecha de presentación: Septiembre, 2023

Fecha de aceptación: Octubre, 2023

Fecha de publicación: Diciembre, 2023

## La citación electrónica frente al principio de celeridad procesal

The electronic citation against the principle of procedural speed

Patricio Israel López<sup>1</sup>

Email: [lopezpatricio@indoamerica.edu.ec](mailto:lopezpatricio@indoamerica.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3331-7429>

Erika Cristina García-Erazo<sup>2</sup>

Email: [erikagarcia@uti.edu.ec](mailto:erikagarcia@uti.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8546-3594>

<sup>1</sup>Universidad Indoamérica. Ambato, Tungurahua. Ecuador

<sup>2</sup>Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador

### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Israel López, P & García-Erazo. (2023). La citación electrónica frente al principio de celeridad procesal. *Revista Científica Cultura, Comunicación y Desarrollo*, 8(3), 242-249. <http://rccd.ucf.edu.cu/index.php/rccd>

### RESUMEN

El trabajo se basa en analizar la citación electrónica frente al principio de celeridad procesal, estipulado en el artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos, mediante su reforma actual se establece la citación, la cual se puede dar a través de los correos electrónicos, que debe garantizar el principio de celeridad, ya que con este se evitan obstáculos legales, se agilitan los tiempos en cada proceso, y los jueces podrían emplearlo con la información que proporcionan las partes, para informar sobre la demanda o de las diligencias a realizarse. Se fundamenta jurídica y teóricamente el principio de celeridad y su aplicación en la citación electrónica. El empleo del proceder a la citación a través de medios tecnológicos como el correo electrónico puede poner en riesgo a aquellos que son notificados por esta vía y que, por cuestiones tecnológicas, o de acceso a esta, pueden ser agraviados. El método se aplica es el hermenéutico, ya que este hace referencia a la interpretación del Derecho, el cual se complementa con el exegetico, basado en la interpretación de normativa jurídica, y finalmente se enfoca en examinar los principios que se generan en el sistema judicial.

### Palabras clave:

citación electrónica, principio de celeridad, seguridad jurídica, derecho a la defensa.

### ABSTRACT

The work is based on analyzing the electronic subpoena against the principle of procedural celerity, stipulated in article 53 of the General Organic Code of Processes, through its current reform establishes the subpoena, which can be given through e-mails, which must guarantee the principle of celerity, since with this legal obstacles are avoided, the times in each process are expedited, and the judges could use it with the information provided by the parties, to inform about the lawsuit or the proceedings to be carried out. The principle of celerity and its application in the electronic summons is legally and theoretically founded. The use of proceeding to the summons through technological means such as e-mail may put at risk those who are notified by this means and that, due to technological issues, or access to it, may be aggrieved. The method applied is the hermeneutic method, since it refers to the interpretation of the Law, which is complemented with the exegetic method, based on the interpretation of legal regulations, and finally focuses on examining the principles generated in the judicial system.

### Keywords:

electronic summons, principle of celerity, legal certainty, right to defense.

## INTRODUCCIÓN

La citación es considerada como aquel acto por el cual se da a conocer al demandado el contenido o el extracto de la demanda, es un conocimiento que se refiere y consiste en la percepción de aquellos requerimientos que se hace conocer judicialmente, lo que se le formula, para que de alguna manera puedan conocerlo, aceptarlo y combatirlos, es así que se entrega una boleta que contenga la copia de la demanda con el decreto del juzgador, siendo esta una citación legal.

No basta solo la presentación de la demanda, es importante que se dé la citación de la misma, pues esta da a conocer en el momento oportuno, con el propósito de determinar si el demandado o citado se somete o no al juez; de esta manera continua el litigio de forma legal ante el mismo juzgador, interrumpiendo el curso de la prescripción, pues mediante la citación, el demandado conoce sobre la pretensión del demandante, de tal manera que este produce efectos legales.

Además, se debe considerar la citación electrónica que será desarrollada en el presente artículo, que fue decretada mediante las disposiciones reformatorias en la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 345, y donde se dispone los principales cambios sobre la forma de realizar la citación. (Ecuador, 2015b).

En el Código General de Procesos en el artículo 53 se establece que las citaciones podrán ser realizadas por medios electrónicos y tecnológicos, dado que este es un medio por el cual se agilizará el sistema procesal en las unidades judiciales y descongestionará las oficinas de citaciones; por ello su objetivo es establecer si los sistemas informáticos pueden lograr una adecuada citación de tal manera que no vulnere el derecho a la defensa y no exista nulidad alguna.

En la actualidad, las unidades judiciales únicamente realizan las citaciones electrónicas a las entidades e instituciones del sector público, a quienes se cita de manera telemática por medio del Sistema de Notificaciones Electrónicas, lo que sugiere podría existir una evidente reducción en el tiempo de despacho y celeridad del proceso en general. (Ecuador, 2015a).

Por esta razón, esta investigación busca analizar si existe o no un justo equilibrio entre los derechos del ciudadano y los intereses del Estado, donde las garantías procesales adquieren sentido y actualidad al evitar una incertidumbre jurídica que provocaría en la sociedad una carencia de reglas del debido proceso, cuando al contrario podría bien lograrse un sistema en que la justicia aproveche las ventajas de los medios electrónicos para alcanzar los fines del Estado.

El debido proceso en general tiene como pilares insoslayables los principios de autonomía e igualdad de todas las partes procesales para ejercer su derecho de defensa en idénticas condiciones, es decir, mediante el otorgamiento de iguales oportunidades para conocer y analizar dichas notificaciones, así como interponer recursos y presentar observaciones dentro de plazos o términos iguales para

todos; por tanto se pretende determinar si aunque podría considerarse que las citaciones electrónicas aceleran los procesos judiciales, no se puede dejar de lado la afectación a los derechos de los demandados.

## DESARROLLO

### *Citación en los procesos judiciales*

Según Tejada (2016); en el antiguo derecho romano la citación era realizada por el juez o autoridad, y en estos casos, no solo se citaba al demandado sino también al actor, a los abogados o representantes jurídicos y a los testigos; más adelante, esta modalidad cambió determinando que se citaría únicamente al demandado por medio de lo que disponía la autoridad competente y con expresión de la causa para formar el proceso, calificando por tanto a esta parte del proceso, como un requisito esencial para el ejercicio del debido proceso, evitando con ello el juicio o condena sin ejercicio del derecho a la defensa.

La citación es el llamado que ordena el juez para hacer conocer a una persona la pretensión de la demanda y pueda comparecer a juicio y actúe en derecho, se llama también emplazamiento y es la absoluta necesidad, tomando en consideración que sin la citación sería nulo el proceso, pues no se podía condenar a nadie sin que este sea llamado para que haga sus respectivos alegatos y defensa, esta puede ser verbal, y por escrito, en la práctica, la última es la que se utiliza más a menudo ya que en esta consta la demanda, ya que de otro modo sería difícil de probar que la citación fue hecha.

La antes mencionada además de hacerla a la parte demandada, debe realizarla a todos los testigos, para que pueda ser contestada. Las subsecuentes pueden ser realizadas por medio de boletas a las partes del proceso, en caso de que estas se encuentren fuera del territorio se les realizara la citación por medio del deprecatorio. Por ello esta es considerada como un acto de jurisdicción. No se lo realizará ni en días feriados, ni en las noches. (Ochoa, 2021).

Para que la citación surta efectos legales: debe ser citado por un juez o juzgador, y no podrá ser citado por otro. Es decir, previene el juicio, puede anular la enajenación de la cosa demandada realizada por el actor después de citarla, ya que puede estar realizada maliciosamente.

Es válida constitucionalmente, pues por medio de esta se garantiza el derecho a la defensa, lo que asegurara la actuación y comparecencia a juicio, el órgano judicial es el encargado de velar la correcta ejecución de los actos de comunicación para garantizar que la parte sea oída en el proceso, se recalca que la falta de citación impide la contradicción y la defensa, situándolo en una completa indefensión al violarse su derecho constitucional. (Ochoa, 2021).

La citación debe ir acompañada de la demanda, la cual se la realiza de diversos modos, esta se utiliza para llamar al demandado al proceso para que tenga la oportunidad de defenderse, cabe mencionar que de este modo la citación proporciona una protección a al ejercicio del derecho para una defensa efectiva (Jácome, et al. 2022). Defenderse dentro de un litigio de manera efectiva, en las actuaciones

judiciales, la citación será realizada a criterio del juzgador, el tipo de medios por los cuales se la pueda citar dependiendo el caso. La citación se la realiza a las personas que son demandadas en materia no penal, por medio de este mecanismo le permite conocer de la acción que se plantea en su contra y pueda ejercer el derecho constitucional que le corresponde como es el derecho a la defensa.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP), establece que la citación es considerada como el modo a través del cual se le da a conocer o se le informa al demandado el argumento de las pretensiones de la demanda, o de alguna actuación judicial, la cual se realiza en persona, y por medio de boletas a través de medios de comunicación que son ordenados según el caso por el juez (Ecuador, 2015a).

Cabe mencionar que la citación electrónica es importante a la hora de aplicar el principio de celeridad procesal, no solo se basa en un principio, es considerada además como el punto clave del servicio de justicia en las actuaciones judiciales, considera de esta manera que la aplicación del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no deberá prologar el juicio; ya que la ciudadanía busca a través de los procesos su tranquilidad, y es de su interés que el conflicto termine en buenos términos y su favor lo antes posible. (Quintero, 2015).

### *Tipos de citación*

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano existen diversas clases de citaciones entre ellas está la personal, por boletas y por diversos medios de comunicación; la personal es aquella que se materializa cuando se entrega la demanda por escrito de manera directa al demandado en caso de una persona natural o a su representante legal en el caso de personas jurídicas para que surta efectos jurídicos. (Ochoa, 2021).

La citación por boletas se da cuando no se pueda citar en persona al demandado. En este caso, es decir se la realiza a través de tres boletas que serán entregadas por el citador. Personal calificado por el consejo de la judicatura, en tres días distintos, en el domicilio o residencia del que es demandado. Cuando no se encuentre persona alguna en el domicilio para recibir las boletas, serán fijadas en la puerta del domicilio. Y si se trata de personas jurídicas se las realiza en las oficinas de la empresa, en días y horas hábiles, y podrá ser entregada a uno de los dependientes o empleados

El COGEP establece que aquellos que no sea posible o se desconozca su domicilio se podrá realizar las citaciones de la siguiente manera:

Por la prensa: es realizada por medio de tres publicaciones, en días distintos, en un periódico de amplia circulación del lugar. Las publicaciones contendrán un extracto de la demanda y deberán ser agregadas al proceso luego de su publicación.

Por medio de Radiodifusión. - el cual consiste que: El extracto será leído por tres ocasiones durante el día, entre las seis a veintidós horas, y en tres fechas distintas, en una radiodifusora de la localidad. El CPC no preveía esta posibilidad, para este tipo de citación, el actor deberá demostrar

que le ha sido imposible ubicar el domicilio del demandado, para lo que demostrará haber agotado todas las diligencias necesarias, tales como haber acudir a los registros públicos en las entidades respectivas (Ecuador, 2015a).

Se ejecuta la citación al demandado por medios de comunicación, siempre y cuando haya transcurrido veinte días desde la última publicación o transmisión del mensaje, a partir de este comenzará el término para que conteste la demanda, luego de que haya transcurrido el mismo, para que conteste en todos los procesos no penales, de no comparecer la parte demandada, el juzgador al dictar sentencia o convocar a audiencia no se garantizaría a la parte accionada a su legítimo derecho a la defensa, es decir no debe quedarse en la indefensión (Ecuador, 2015). Además, se puede realizar la citación a través de correo electrónico del demandado, pero este medio no sustituye a las formas de citación indicadas (Ochoa, 2021).

La citación por medios de comunicación que es dirigida al demandado se la podrá hacer efectiva a través de la prensa, con esta se podrá comprobar la responsabilidad para que acepte esta clase de citaciones, es considerado como un trámite donde no se mide ni se comprueban las afectaciones que se pudieran generar, de esta manera se vulnera los derechos de las partes demandadas, poniendo en indefensión a la persona, por ende violando el derecho a la defensa, y para que pueda poseer al acceso a la justicia debe ser patrocinador un defensor y actúe en derecho (Sacoto y Cordero, 2021).

### *Citación electrónica*

En las reformas a las normativas legales realizadas al COGEP, consta la sustitución del art. 53 por el siguiente texto:

La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas físicas o electrónicas, o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador. (Ecuador, 2020, p. 9).

Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido. Toda citación será publicada de manera íntegra, esto es, con sus razones y actas de citación en el sistema automático de consultas de la página electrónica del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos de los que disponga la Función Judicial, en la que constará la forma de citación o los motivos por los cuales no se pudo efectuar dicha diligencia (Ecuador, 2020).

Si el actor proporciona la dirección de correo electrónico del demandado, el juzgador ordenará también que se le haga conocer al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial, salvo los casos previstos por este (Ecuador, 2023).

Con la implementación de la citación electrónica, se ayuda a que se efectúe de mejor manera la citación, es decir no exista ningún tipo de atropello o vulneración de derechos, gracias a esta, también se podrá descongestionar las actuaciones procesales ya que se realizaría a través de los medios electrónicos, por medio de la base informática institucional del complejo judicial, y de esta manera generaría rapidez y eficacia en los procesos, y así se podría dar a conocer de manera más ágil al demandado con una parte de las solicitudes de la demanda por medio del correo electrónico, y lo mejor de este, es que existirá una constancia de la citación ya que quedará registrado en el sistema (Zambrano, 2019).

Implementar las citaciones electrónicas en la Administración Pública permite cambiar el sistema de notificación tradicional, pues en la actualidad se emplean mecanismos conocidos como servidores seguros, firmas electrónicas y los correos electrónicos, las transacciones electrónicas deben permitir ahorrar costos (tanto para la administración judicial como para los litigantes), brindar mayor celeridad y mayores garantías en el proceso (Quintero, 2015; Tiche y Morales, 2023); criterio reafirmado por Zambrano (2015) y Sacoto y Cordero (2021); quienes defienden la factibilidad del uso de las citaciones electrónicas, debido a que no se requiere un presupuesto elevado y su mantenimiento es mínimo en comparación con los gastos que se realizan en las tradicionales notificaciones por cédulas.

La Doctrina establece derechos constitucionales en el acceso a la justicia en donde se garantiza la seguridad jurídica de cada persona (Cueva, 2007, Ecuador, 2008); se reconocen, en aquellas normas internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos. El sistema judicial debe ir a la par con los avances tecnológicos. Con la incorporación de las herramientas tecnológicas se pretende establecer un mecanismo de comunicación eficiente, real y que tienda al resguardo de los derechos procesales en sistema jurídico y particularmente con el régimen de las notificaciones. (Guevara y Uc, 2020).

Constituye una necesidad que la citación se de en base a los avances tecnológicos y que se puedan realizar con rapidez y eficiencia. En consecuencia, en los temas de administración de justicia se dan varias alternativas que son viables como los medios electrónicos, de esta manera conseguir que los procesos se agilicen y confieran mayor seguridad en el cumplimiento de los principios procesales (Quintero, 2015; Tiche, y Morales, 2023); y resguardo de la economía (Sacoto y Cordero, 2021).

La citación por correo electrónico, no se contempla como una modalidad de citación judicial, consta en la norma jurídica respectiva, Código Orgánico General de Proceso, tomando en consideración que esta no genera efecto jurídico alguno. La viabilidad de la práctica de la citación por correo electrónico, ya que la misma cumple con los principios constitucionales celeridad y eficacia jurídica. (Ochoa, 2021).

Tenemos que, si en la demanda se ha omitido la dirección del demandado, la o el juzgador ordenará que se proporcione la misma, o que se le haga conocer al mismo de la pretensión de la demanda, a través de un correo

electrónico, el cual deberá constar en el sistema, la cual se la realizará en remplazo de la que comúnmente se la realiza; tomando en consideración que todas deberán publicar en la página web del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos (Ecuador, 2015a).

En el COGEP se hace mención a la citación judicial, en especial a la que se la realiza por medio de la dirección de un correo electrónico, sin que esta sustituya a la citación oficial (Ecuador, 2015a); sin embargo, los autores consideran que a pesar que existe por parte de los legisladores la intención de incluir esta herramienta tecnológica en la normativa mencionada, que este tipo de citación no causaría un efecto jurídico, en una actuación judicial.

La aplicación de la tecnología en la notificación o cita electrónica, para la regulación de determinado proceso, se incorpora como fenómeno importante presentada en la institución judicial. Se búsqueda la credibilidad y confianza, la realidad y la necesidad de ser reconocida por medio de parámetros que la ley pueda implementar y adicionar al determinar el comportamiento que debe tomar respecto a incorporación efectiva de la notificación de la providencia. Se notifique el estado notificador al implementar el procedimiento que realizan como citación. Debe ser empleado ya que cuentan con los medios técnicos; la implementación es del operario, y la formalidad de realizar no sólo de carácter informativo sino en debida forma. De esta forma se hace un uso eficiente, rápido y económico de las actuaciones administrativas y judiciales del acto de comunicación (Ochoa, et al. 2022).

La tecnología es importante hoy en día, ya que a través de esta se puede dar la llamada citación electrónica, persiguiendo objetivos, de tal manera que surta mejores efectos para poder crear transformaciones en el sistema judicial. La utilización de las tecnologías de la información y la comunicación debe propender por la garantía de derechos propios de los procesos judiciales, como publicidad, presunción de inocencia, transparencia, contradicción y acceso a la información (Guevara y Uc, 2020).

Siguiendo los criterios de autores como: Zambrano (2019); Guevara, y Uc (2020); Sacoto y Cordero (2021) y Ochoa et. al. (2022); se puede inferir que las citaciones electrónicas consisten en comunicaciones emitidas por los órganos competentes de la administración pública a través de medios digitales y que, en la administración de justicia, se emplean como una alternativa que trata de lograr que los procesos judiciales se desarrollen con mayor celeridad, economía y garantía procesal.

De acuerdo a la lectura de los citados autores, también se puede deducir que, por medio de las notificaciones electrónicas, los responsables podrán conocer el contenido de la resolución o cualquier otro documento, en sus domicilios u oficinas, sin necesidad de acudir personalmente a las sedes los órganos competentes, lo cual puede significar ahorro de tiempo y dinero.

Por medio de la citación de correo electrónico se garantiza los servicios judiciales. Es importante destacar que la tecnología es una aliada para la gestión judicial y acelerar el proceso de los juicios o litigios. Así, la inversión en tecnología de la información y la comunicación puede

considerarse uno de los elementos clave para mejorar significativamente la administración de justicia (Ochoa, et. al., 2022). La necesidad de descongestionar el aparato jurisdiccional da origen a la reforma en la normatividad en donde se previene la forma como serían utilizadas las herramientas tecnológicas para la realización de los distintos juicios y procedimientos (Sacoto y Cordero, 2021).

En los procesos judiciales, a través de las reformas legales se permite que se puedan realizar las citaciones por medios electrónicos, como se lo plasma en líneas anteriores, además de las certificaciones y notificaciones atinentes, mismas que se realizan a lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de datos (Ecuador, 2002); que debe constar cada tribunal, lo que se lleva a cabo mediante los principios de inmediatez, brevedad y celeridad. Es así que el secretario del tribunal correspondiente deja constancia en el expediente de las realizadas, esto de manera electrónica en una base de datos, aquello que se contempla como cumplido, en donde se comienza a contarse los lapsos correspondientes para que surjan efectos jurídicos (Ecuador, 2015).

Para Guevara y Uc (2020) y Ochoa, et. al. (2022); la citación a través de medios tecnológicos, como en el caso de los correos electrónicos, que se deben disponer en el sistema judicial, para dar a conocer a los ciudadanos de la pretensión del accionante de un proceso. Se recalca que la citación será considerada como tal siempre y cuando se lo realice por medio del correo proporcionado por las partes.

Es decir, la citación se realiza a través de un medio electrónico, la cual sirve para un determinado fin, considerando que lo electrónico es definido por la Lengua española que es: "Estudio y aplicación del comportamiento de los electrones en diversos medios, como el vacío, los gases y los semiconductores, sometidos a la acción de campos eléctricos y magnéticos". (Ruíz, 2016) En la actualidad se atribuye a un medio electrónico como aquel avance respecto del comportamiento o de las acciones judiciales por aquellos medios que persiguen un objetivo que es dar a conocer lo que pretende la otra parte.

Según varios tratadistas entre ellos Cueva (2007) y Tejada (2016); y más reciente Tiche y Morales (2023) consideran que la citación sigue siendo un acto que obliga a un tercero a que comparezca a una diligencia y es considerada oficial al ser ordenada por un juez. En la actualidad, autores como: Zambrano (2019); Sacoto y Cordero (2021) y Ochoa et. al. (2022); sostienen que la citación realizada por medio del correo electrónico, es un sistema que permite que diversos ciudadanos puedan mantenerse comunicados e informados a través de un servicio de red, por medio de los correos electrónicos correspondientes, sin que pierda eficacia y deje de surtir efectos jurídicos.

La Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia No. 2046-17-EP/22 aceptó parcialmente la acción extraordinaria de protección, en donde los jueces declaran la vulneración del derecho a la defensa por el error que se cometió al momento de citar a un correo errado. No se logra notificar al demandado para comparecencia por errores en el envío del correo electrónico, por tal motivo no fueron notificados correctamente con la decisión que resolvió por el

juez en no admitir el recurso de casación, esto generó una vulneración del derecho a la defensa, por no poder tener la posibilidad de utilizar los mecanismos de defensa que la ley faculta, en este caso para que los accionantes puedan presentar los recursos que son viables y que le son atribuíbles (Ecuador, 2022).

Al no ser notificado en aquellos correos electrónicos que señalaron y al ser notificados en los mismos, la Corte marcó la inadmisibilidad de la demanda, al considerar vulnerado el debido proceso, dejando sin efecto el auto impugnado y que, previo sorteo, un nuevo conjuer conozca la admisibilidad de su recurso de casación, cuya decisión la toma por el estricto apego del principio de celeridad, remitiendo a un juez nacional el recurso, para que de esta manera se resuelva el asunto tratado en un nuevo recurso que puede haber sido presentado (Ecuador, 2022).

### *Efectos de la citación electrónica en el Ecuador*

La administración de justicia se beneficia a través de implementar de la citación electrónica para aliviar la carga procesal, estas son tanto para personas naturales o jurídicas. Sirve de ayuda tanto para los usuarios como funcionarios públicos, reduce los recursos económicos como humano, recalcan que la citación electrónica se dará en el correo electrónico designado a las personas naturales o jurídicas, cuando existe la aceptación clara y precisa de ser citados mediante un correo electrónico (Ochoa, 2021).

En caso de las personas jurídicas sometidas se las citará en el correo electrónico registrado y además deberá constar en el expediente judicial, en donde siempre será de suma importancia que se proporcione correos electrónicos actualizados, ya que este será el medio por el cual recibirá aquellas citaciones y establecerse como legalmente citado.

El Código Orgánico de la Función Judicial establece se implemente un sistema automatizado para realizar consultas en la página web del Consejo de la Judicatura, donde se podrán visualizar las citaciones que se realizaron por medios tecnológicos, en el cual existirá un error mínimo de comprobación de la realización de la citación la parte demandada para que comparezca a ejercer sus respectivos derechos (Ecuador, 2015b).

Es por ello que las citaciones electrónicas, están permitidas por la ley, siendo válidas para poder cumplir con los procesos y con las reglas del debido proceso, así como cumplir con los principios, entre ellos, el de celeridad que se dan últimamente por medios electrónicos. Deben contar con una dirección de correo electrónico cada ciudadano, el cual deberá ser autorizando para recibir las citaciones y/o notificaciones, siendo este necesario para las actuaciones judiciales.

Es así, que el COGEP permite realizar la citación electrónica mediante los correos electrónicos, igualmente se tendrán presentes para esta citación los que hayan sido aceptados y puedan surtir efectos legales, en el caso de los jurídicos se aceptaran usar también los que se encuentren registrados en el respectivo organismo de control, mientras que a todos los órganos y entidades del sector público, a los cuales se les cita en forma telemática de acuerdo a los

establecido por el Sistema de Notificaciones Electrónicas (Ecuador, 2015a). Concluyendo que con estas reformas se pretende que se agilite los procesos de citación que genera demora y dilata la gran mayoría de los trámites, recalando que deben ser realizados a bajo los principios que los rige (Sacoto y Cordero, 2021).

El tema de la inclusión de la citación por correo electrónico es un tema muy debatido por los tratadistas en la rama judicial, entre los que se mencionan a: Cueva (2007); Tejada (2016); y más recientemente a Zambrano (2019); Sacoto y Cordero (2021); Ochoa et. al. (2022); además de Tiche y Morales (2023); concuerdan en cuanto a que la citación sigue siendo un acto que obliga a un tercero a que comparezca a una diligencia oficial ordenada por un juez, independiente que se materialice por medio de la utilización de un medio tecnológico electrónico.

Estos últimos autores, coinciden en señalar que la citación electrónica se desarrolla significativamente a nivel nacional, permite la comparecencia de oficio del demandado de manera ágil, la cual se la utiliza como una estrategia para facilitar la citación y el avance del proceso y debe cumplir con las formalidades que se establecen en la ley.

Los efectos de la citación nacen de la importancia de la actividad en sí, siendo esta, la citación, una actividad procesal. Al tomar en cuenta que el COGEP, determina que esta citación por correo electrónico no sustituye a la citación oficial (Ecuador 2015a); los autores de este trabajo sostienen que no producirá los mismos efectos jurídicos en el litigio, salvo si el demandado por su iniciativa comparece ante el juzgador, la cual se dará como ya citado y por tal razón surtirá los efectos que se han mencionado.

Interpretar a Ochoa (2021); es posible deducir que en las demandas propuestas el actor debe proporcionar un correo electrónico de la otra parte, a través de esta, él también será citado, ya que el juez ordena que se dé a conocer al mismo, por medio del correo electrónico la pretensión de la demanda, como del auto inicial, aquello que será conservado y deja en evidencia en el sistema, toma en consideración que este no será nunca igual al de la citación oficial.

### *Debido proceso*

Sobre el debido proceso la normativa nacional ecuatoriana, parece acoger el criterio de la doctrina Agudelo, (2005) y Cueva, (2007); pues en el artículo 75 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone la garantía de todo ciudadano de acceder gratuitamente a la justicia y recibir tutela efectiva, por medio de los principios de intermediación y celeridad; conforme a los principios y las reglas del debido proceso que se encuentra determinado en el artículo 76 (Ecuador, 2015a); por tal razón la citación judicial, en especial la electrónica la cual debe actuar conforme a lo que establece la Constitución de la República (Ecuador, 2008); bajo ninguna circunstancia se alteren ningún tipo de acciones procesales que afecten tanto a la economía como al tiempo siendo estos recursos importantes en los procesos. Por tal razón es importante mencionar que es necesario que se implemente dentro del sistema ecuatoriano de justicia, una plataforma tecnológica que traiga una innovación a través de los cambios sociales, en cuanto a la forma de

citación y permitir que se cite a las partes por medio de los correos electrónicos.

El debido proceso que es determinado como una garantía netamente constitucional, es más sensible debido a que en éste se legitiman medidas de coerción personal que restringen la libertad de las partes (Agudelo, 2005); y además constituye un derecho humano (Cueva, 2007); que como tal dispone una serie de garantías constitucionales en favor de las personas (Ecuador, 2008).

De acuerdo al criterio de la doctrina (Agudelo, (2005); Cueva, (2007); y la normativa vigente (Ecuador, 2008; 2015a; 2015b); el debido proceso contiene principios y reglas que se manifiestan en dos ámbitos esenciales: uno como garantía para el buen funcionamiento de los órganos judiciales y, como garantía del respeto a los derechos fundamentales de las personas. En síntesis, el imputado debe ser considerado y tratado como ser humano con el respeto debido a su dignidad de tal y desde luego como sujeto principal, no como objeto secundario de la relación procesal.

Del análisis anterior se puede deducir que el derecho al debido proceso, no solo se enfoca a observar el desarrollo que se debe seguir según la normativa legal en cada uno de los procesos judiciales sean estos de índole civil o administrativo, se debe considerar además el respeto de todas las formalidades que debe poseer cada uno de los juicios en los que se involucran las partes procesales.

En este sentido, el debido proceso también puede ser considerado como derecho fundamental que poseen todos los individuos sean estos naturales o jurídicos para que sean partícipes de todas las fases o procedimientos, aquellos que serán dirigidos por las autoridades competentes, quienes deberán actuar bajo condiciones específicas, para que de cierta manera se dé su desarrollo, y fundamente la decisión en cuya contradicción de las partes se deberá sujetar en aquellos lineamientos que se encuentran determinados en la ley.

Tampoco debe olvidarse que el debido proceso, en tanto derecho fundamental; posee reglas y procedimientos participativos, para garantizar seguridad y transparencia procesal y permitir la defensa de las partes involucradas en cualquier proceso judicial.

Cabe mencionar que el debido proceso está a favor de los derechos humanos sea de aquellas actos irregulares que se den en los procesos por parte de la administración, cuyo objetivo principal es establecer límites que sean definidos por aquellas organizaciones que son representantes del Estado, que además se cumpla con lo establecido, pero lo más importante es que protege el derecho y es calificado como fundamental, la cual se establece en la normativa suprema, por lo tanto es encontrarse ante una actuación por parte de las actuaciones administrativas, el cual no se lo debe vulnerar por ninguna razón este derecho, ya que este trae consigo varios principios de legalidad mismos que debe cumplirse.

Es un derecho fundamental, se da como un límite a las actuaciones del poder público el debido proceso, con el que se puede garantizar un adecuado procedimiento en

derecho y por ende se garantizará que las personas puedan defenderse, aquellos involucrados en juicios de la administración pública. Cumpliendo de tal manera la disposición de la Constitución de la República, con el fin de que se preserve la armonía social y la protección de todos los ciudadanos (Ecuador, 2008).

Hay que considerar que el debido proceso se analiza desde varias fuentes doctrinarias y cuerpo legal y sobre todo en la jurisprudencia, según varias perspectivas, en donde su definición para la Corte Constitucional, en la mencionada Sentencia No. 2046-17-EP/22 (Ecuador, 2022); estipula que el debido proceso debe seguir reglas como la preservación de las garantías de los derechos y obligaciones de las personas, sobre todo cuando se de las actuaciones judiciales entorno a las creaciones, que se enfoquen en la extinción de aquel derecho de los ciudadanos o que impliquen en una sanción

De lo antes expuesto se concluye que el debido proceso, es una de las garantías previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que se da a través de los cuales su objetivo es buscar la protección de los ciudadanos que se encuentran inmiscuidos en las actividades judiciales, considerando que es su trámite se debe actuar con respeto a sus derechos obteniendo una justicia adecuada. Por ende, se ha pronunciado la jurisprudencia el que impone la actuación judicial será el encargado de hacer respetar el debido proceso.

### *El principio de celeridad procesal*

La celeridad como garantía contenida dentro del derecho fundamental de debido proceso, no únicamente se constituye como de obligatorio cumplimiento para la administración, sino también debe ser observado por las otras ramas del poder público, y por ende, tenido en cuenta al momento de la configuración normativa, pues las normas procesales deben estar diseñadas de forma tal, que le brinde todas las herramientas posibles al operador jurídico para que al aplicarlas oportunamente, logre un proceso eficiente en términos de celeridad (Quintero, 2015).

Según Ochoa, et al. (2022); la lentitud en los procesos disminuye la celeridad de las causas judiciales, e influye negativamente en la aplicación del principio de celeridad procesal; conlleva a la acumulación de juicios, provoca que los trámites y las resoluciones se retrasen, cuestiones que al decir de Quintero (2015); pueden afectar a los usuarios del sistema judicial e incluso, llegar a perjudicar el ejercicio de los derechos inherentes al proceso.

En el art. 169 de la norma suprema se establece que: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades." (Ecuador, 2008, p. 14).

La aplicabilidad del principio de celeridad se basa en la realización idónea de la justicia, es decir este sustenta la aplicación de varios principios indispensables para que las autoridades tomen una correcta decisión, siempre enmarcados y basados en las disposiciones que se establecen

en la Constitución de la República del Ecuador, es así que la toma de decisiones será importante para la realización de la justicia, ya que las personas se amparan en que se les proporcionara una seguridad jurídica que busca garantizar y proteger los derechos y más garantías básicas, para que se dé una verdadera justicia y la misma se torne ágil y eficaz (Ecuador, 2008).

De esta forma, se demuestra que el principio de celeridad se ve reflejado en la ley fundamental, donde se determina que: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley" (Ecuador, 2008, p. 15).

Por medio de la correcta aplicación de este principio, se optimizarían los trámites judiciales, para que las partes procesales puedan apreciar que existe un sistema judicial eficaz, además se evitaría aquellos formalismos innecesarios, por ende, con esta aplicación se garantiza un adecuado sistema judicial que, además aplica otros principios que son fundamentales para que se pueda dar una correcta administración de justicia, uno de ellos la celeridad procesal.

## CONCLUSIONES

La citación electrónica que se realiza por medio de los correos electrónicos puede generar una vulneración de derechos como la seguridad jurídica y el debido proceso, ya que al no ser citado de legal y debida forma al demandado puede caer en la indefensión y por ende ser perjudicado en su derecho, por otro lado esta forma de citar beneficiaría a varios actores jurídicos ya que la citación electrónica es considerada como rápida y no retrasa las actuaciones procesales, aplicando directamente el principio celeridad procesal.

El sistema de notificaciones electrónicas implementadas en el sistema judicial trae consigo aspectos negativos y positivos, aquella reforma en base a las citaciones que se especifica en el Código Orgánico General de Procesos, los positivos que puede ayudar a acelerar los procedimientos en las actuaciones judiciales, en el aspecto negativo este tanto las personas naturales como jurídicas pueden verse perjudicados en el derecho a la defensa por no poseer la cultura de revisar los correos electrónicos, es difícil que exista esa confianza en la aplicación de citación electrónica, ya que provoca que se violente las normas constitucionales del debido proceso.

Las citaciones electrónicas en la actualidad son tanto importantes como perjudiciales, pues a través del correo electrónico para cada persona que comparece a juicio, como de las de las personas jurídicas, este genera un aspecto positivo para la justicia, ya que se eliminaría la carga y permitiría que se agilicen los juicios, con el cual se hará posible la tutela judicial efectiva a través de un sistema de verificación, se podrá dar confianza a las partes en cuanto a la citación electrónica.

A través de la aplicación de la citación por correo electrónico, se beneficia el Estado y las partes, ya que evitará retrasos en los procesos judiciales, proporciona de esta manera

a los funcionarios judiciales, una herramienta más ágil para garantizar los derechos de los involucrados, con la implementación y aplicación de la citación por correo Electrónico dentro del Código Orgánico General de Procesos, por medio de una herramienta tecnológica, la que será legítima la realización de la citación electrónica, de esta manera se cumplirá con la realización de la misma.

## Referencias Bibliográficas

- Agudelo, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89-105. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion>
- Cueva, L. (2007). *El debido proceso: teoría, práctica y jurisprudencia*. Ediciones Carrión.
- Ecuador. (2002). Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de datos. Suplemento - Registro Oficial 557, 17 de abril de 2002. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Ecuador. (2015a). Código Orgánico General de Procesos. Suplemento del Registro Oficial 506, 22 de mayo 2015 [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP_act_feb-2021.pdf)
- Ecuador. (2015b). Código Orgánico de la Función Judicial. Suplemento del Registro Oficial No. 506, 22 de Mayo 2015. <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/06/Codigo-Organico-General-por-Procesos.pdf>
- Ecuador. (2020). Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial. Suplemento – Registro Oficial N° 345, 8 de diciembre de 2020 <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/ley%20reformatoria%20al%20COFJ.pdf>
- Ecuador. (2022). Sentencia No. 2046-17-EP/22. Corte Constitucional. Edición Constitucional - Registro Oficial, 14 de julio 2022. <https://vlex.ec/vid/2046-17-ep-22-907583665>
- Ecuador. (2023). Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual. Tercer Suplemento No. 245- Registro Oficial, 7 de febrero de 2023. <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2023/02/7e52b3d7-0ba5-4c58-a474-00e19fcbe127.pdf>
- Guevara, L.L., y Uc, C.E. (2020). Implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en los consultorios jurídicos en Colombia: Una aproximación al estado de la cuestión. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*. 9(2), 73-104. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2020.54794>
- Jácome Cordones, J. O., Yamasque Paredes, M. A., Villamarin Barragan, F. D., & Mena Peralta, M. R., (2022). La citación por medios de comunicación en procesos penales en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 278-286.
- Ochoa Torres, L.C. (2021). *Incorporación de la citación por correo electrónico*. [Tesis de Grado Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada]. Universidad Nacional de Loja. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/23789>
- Ochoa, N.D., Durán, I.S., Hidalgo, H.M., y Hernández, E.L. (2022). La citación por correo electrónico y la agilidad procesal en el Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*. VII(2), 1234-1246. <http://dx.doi.org/10.35381/racj.v7i2.2377>
- Quintero Chinchilla, L.C. (2015). *La aplicación de los principios de celeridad y debido proceso*. [Tesis de Maestría en Derecho Administrativo]. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. <https://repository.urosario.edu.co/items/e0dbb058-1d31-4f86-9c24-052437ffe1d3>
- Ruiz, A. (2016). La justicia electrónica en México: visión comparada con América Latina. *Revista de la facultad de Derecho de México*, Tomo lxxvi, núm. 266.
- Sacoto, M. y Cordero, J.M. (2021). E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia. *Revista de Derecho FORO*. 36(II Semestre), 91-110. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/issue/view/178>
- Tejada, J. (2016). *La citación en derecho canónico*. Ateneu Barcelones.
- Tiche, J.J., y Morales, M.A. (2023). El debido proceso en la fase de ejecución, de juicios ejecutivos en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*. 6(2), 287-298. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA>
- Zambrano, M. (2019). El uso de las TICs en la administración de justicia del siglo XXI. *Carácter*. 7(1), 153-189. <https://doi.org/10.35936/CARACTER.V7I1.64>